

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

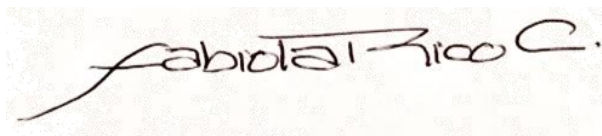
Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20130103400
Causante	María del Carmen Merchán de Vargas

Verificado el expediente, se aprecia que el auxiliar de la justicia designado en providencia del 17 de febrero de 2023 solicitó que se le exonere de tal designación, teniendo en cuenta que desde hace más de tres (3) años NO hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, se ordena su RELEVO y se DESIGNA como curadora ad-Litem a los herederos BLANCA NANCY CAMARGO GUZMÁN, GLORIA PATRICIA CAMARGO GUZMÁN y WILLIAM GIOVANNI CAMARGO GUZMÁN de la lista de auxiliares de la justicia a la abogada **DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ**, con T.P. número 267.424 del C.S.J., correo electrónico: vtl.abogadosconsultores@gmail.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remitiéndole el link del expediente digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-CV

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 126 de hoy, 11/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

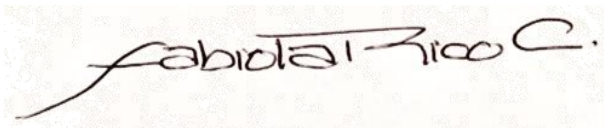
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720190042600
Causante	Mercedes Mesa de Devia

Teniendo en cuenta la respuesta remitida por la DIAN (archivo digital 18), y en aras de continuar con el trámite, se **decreta la partición** de los bienes que conforman el acervo hereditario de la causante MERCEDES MESA DE DEVIA (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite, en virtud del principio de economía procesal, toda vez que solo existe una apoderada en el proceso y que cuenta con facultad expresa para ello, se **designa como partidora** a la abogada MARÍA LUCY GAMBOA RINCÓN, a quien se le concede el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia (que se realiza por estado), para que elabore y presente el correspondiente trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 126 de hoy, 11/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20190102800
Demandante	Jorge Alberto Acero Barbosa
Demandado	Deicy Nataly Echeverría Salamanca

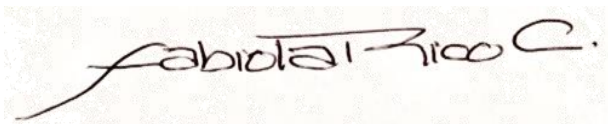
En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante (archivos digitales 27, 29 y 30), y verificado el expediente de la referencia, se aprecia que en la respuesta emitida por CAJAHONOR el 23 de septiembre de 2022 (archivo digital 26), se indicó lo siguiente:

“(…) nos permitimos informar que no es posible realizar el pago de la suma ordenada porque el afiliado tiene vigente el proceso de alimentos 2010-00300-00 en el que es demandante la Sra. Deicy Nataly Echeverria Salamanca. Adicionalmente, solucionó vivienda y se giró la suma de \$24.965.209.47, es decir, a la fecha solo está disponible la suma de \$5.091.447.13 la cual se bloquea preventivamente para este proceso hasta que el Juzgado informe si procedemos con el giro”.

Por lo anterior, se niega la solicitud de requerir a la referida entidad, toda vez que son claras las razones por las cuales esta no ha procedido a realizar el pago de las cesantías que se encuentran a nombre de JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 126 de hoy, 11/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	11001311001720200013800
Demandante	Jesús Gerardo Serrano Cárdenas
Demandados	Herederos de Ana Evelia Forero Rangel

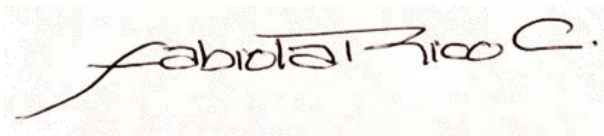
Téngase en cuenta que por secretaría ya se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados de ANA EVELIA FORERO RANGEL (Q.E.P.D.) (archivo digital 21).

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite, se DESIGNA como curadora ad-Litem de los herederos indeterminados de ANA EVELIA FORERO RANGEL (Q.E.P.D.) de la lista de auxiliares de la justicia a la abogada **SONIA MILENA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, con T.P. número 233.580 del C.S.J., correo electrónico: dajuma08@hotmail.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remitiéndole el proceso digital, dejando las constancias del caso.

Asimismo, se le concede a la curadora el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 126 de hoy, 11/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyo
Radicado	110013110017 20210011400
Demandante	Ana Sofía Ramírez Pérez
Titular del acto jurídico	Ángela María Bernal Pérez

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante (archivo digital 18), se niega la aclaración de la providencia del 22 de agosto de 2022, toda vez que la imprecisión alegada por el profesional no está incluida en la parte considerativa o resolutive de la decisión, ni influye en nada de lo allí dispuesto, por lo que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta la constancia obrante en el expediente (archivo digital 19) se tiene en cuenta, para todos los efectos, que la titular del acto jurídico se encuentra notificada mediante aviso a partir del **09 de septiembre de 2022**, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, y ha vencido el término de traslado de la demanda sin que hubiese emitido pronunciamiento alguno.

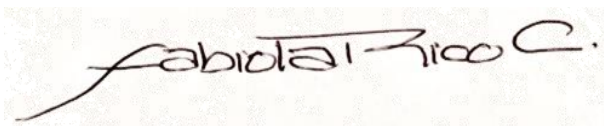
En aras de continuar con el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, se ordena **requerir** a la Personería de Bogotá y a la Defensoría del Pueblo para que en forma **inmediata** procedan a materializar la valoración de apoyos de ÁNGELA MARÍA BERNAL PÉREZ, ordenada en la decisión del 26 de julio de 2021.

Esta valoración deberá ser efectuada con fundamento en la Estrategia Única de Reparto de Solicitudes de Valoración de Apoyos, establecida por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá - Guardianes de tus Derechos, teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, remitiendo copia del expediente digital, para que se dé cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 126 de hoy, 11/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720210050600
Demandante	Shirley Gutiérrez Cárdenas
Demandado	José Miguel Franco Díaz

En atención al escrito presentado por el demandado (archivo digital 18), y por ser procedente, se ordena:

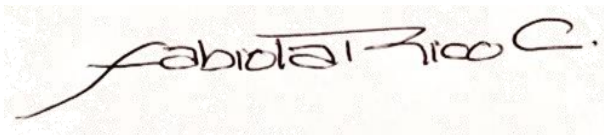
CONCEDER el amparo de pobreza requerido por JOSÉ MIGUEL FRANCO DÍAZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se hace acreedora de los beneficios descritos en el artículo 154 ibidem toda vez que, en aplicación del principio de la buena fe, ha de tenerse en cuenta que la afirmación bajo juramento de la solicitante resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el presente trámite litigioso (artículo 152, inciso 2°, ibidem).

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite, se DESIGNA como abogado en amparo de pobreza del demandado JOSÉ MIGUEL FRANCO DÍAZ de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **DIEGO ANDRES GONZÁLEZ HENRY**, con T.P. número 168994 del C.S.J., correo electrónico: abogado.diego10@gmail.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remítase el link del expediente digital, dejando las constancias del caso.

Finalmente, se reconoce personaría para actuar a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, ISABELLA GUTIÉRREZ CHINCHILLA, como nueva apoderada de la demandante SHIRLEY GUTIÉRREZ CÁRDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-CV

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 126 de hoy, 11/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Filiación
Radicado	11001311001720220005400
Demandante	Patricia Sánchez Copete
Demandados	Herederos de Edgard Suárez Córdoba

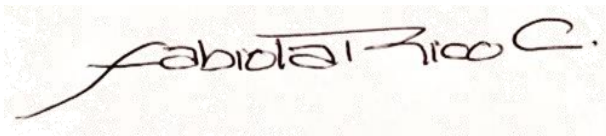
Téngase en cuenta que por secretaría ya se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados de EDGARD SUÁREZ CÓRDOBA (Q.E.P.D.).

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite, se DESIGNA como curador ad-Litem de los herederos indeterminados de EDGARD SUÁREZ CÓRDOBA (Q.E.P.D.) de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ**, con T.P. número 272.294 del C.S.J., correo electrónico: apoyojuridicointegrity@gmail.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remitiéndole el proceso digital, dejando las constancias del caso.

Asimismo, se le concede al curador el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 126 de hoy, 11/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Levantamiento de afectación a vivienda familiar
Radicado	11001311001720220017600
Demandante	Amaida Talero
Demandado	Néstor Eduardo Riveros Silva

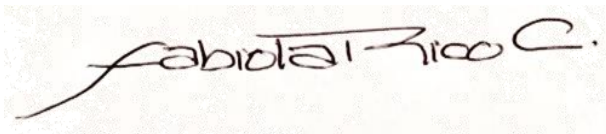
Verificado el expediente, se aprecia que, mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado, la auxiliar de la justicia designada en providencia del 14 de diciembre de 2022 no aceptó el cargo a ella designado (archivo digital 011).

En consecuencia, se ordena su RELEVO y se DESIGNA como curador ad-Litem del demandado NÉSTOR EDUARDO RIVEROS SILVA de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO**, con T.P. número 222.833 del C.S.J., correo electrónico: abrhen@hotmail.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remitiéndole el proceso digital, dejando las constancias del caso.

Asimismo, se le concede al curador el término de **diez (10) días**, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 126 de hoy, 11/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO